

Madrid, 14 de Mayo de 2004

Adjunto remitimos originales firmados de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión a 31 de Diciembre de 2003 junto con el informe de Auditoria de Funespaña S.A. y Funespaña y Sociedades Dependientes que se presentaran para su aprobación a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el 10 de Junio de 2004 en Almería.

Asimismo remitimos formularios de Información Publica Periódica correspondientes al segundo semestre del año 2003 que recogen la información financiero patrimonial que se presentara a la mencionada Junta de Accionistas.

Con respecto a Funespaña SA, la principal diferencia con los datos presentados el 20 de Febrero corresponde a la reclasificación, de corto plazo a largo plazo del préstamo concedido a Europea de Finanzas y Comercialización de Servicios Empresariales S.A., empresa participada 100% por Funespaña S.A. por un importe de 3.487 miles de euros.

Así mismo se recoge como mayor Inmovilizado Financiero la reclasificación de la diferencia, 794 miles de euros, que se genero como consecuencia de la absorción por parte de Funespaña, S.A. de su filial Gefinsa Inversión, S.A. En la contabilización de la incorporación del patrimonio de dicha filial absorbida, se puso de manifiesto una diferencia por importe de 794 miles de euros que en la información remitida inicialmente fue registrada como "fondo de comercio" en el Inmovilizado Inmaterial. Tras el oportuno análisis de esta diferencia, la misma ha sido asignada a mayor valor de la participación proveniente de dicha absorción en la sociedad Gestión Funeraria Integral, S.A., prácticamente el único activo de la sociedad absorbida y cuyo valor patrimonial es incluso superior al valor final por el que ha quedado en los libros de Funespaña, S.A.

En cuanto a las Cuentas Consolidadas la principal variación se produce como consecuencia de la reclasificación de Deudores, Activo Circulante, a Inmovilizado Financiero, en la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid de 2.650 miles de euros que recoge el impuesto anticipado registrado por esta sociedad y cuya recuperación se producirá a largo plazo, manteniéndose en Deudores, Activo Circulante la parte del impuesto que se recuperara a corto plazo.

El resto de las diferencias corresponden a determinadas reclasificaciones y ajustes recomendados por los auditores de la Sociedad que no afectan de forma significativa a los resultados de la Sociedad Individual ni del Grupo Consolidado.

Por otra parte y en referencia a las incertidumbres que figuran en el Informe de Auditoría queremos manifestar lo siguiente:

I) Respecto a la incertidumbre relacionada con la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y que hace referencia a la Sentencia dictada el 23 de enero de 2003 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que anulaba la convocatoria del concurso público que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid celebró para la incorporación de intereses privados en el capital social de la actual Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, Funespaña S.A. ha preparado e interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de 23 de Enero de 2003 al igual que lo han hecho también el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A.

II) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, Funespaña considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96 son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la EMSFM de Madrid, en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):


- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

III) Respecto a la incertidumbre relativa a los reparos existentes para la formulación y aprobación de las cuentas del año 2001, que recogían la anulación de la factura realizada al Excmo. Ayuntamiento de Madrid por 1.780 miles de euros correspondiente a trabajos de rehabilitación del Cementerio de La Almudena, la provisión por 1.601 miles de euros para cubrir saldos a cobrar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid en concepto de servicios sociales de carácter gratuito y el traspaso de reservas a pasivo exigible de 10.066 miles de euros a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Madrid y que figuraba recogido como reserva estatutaria de la sociedad, los administradores siguiendo el criterio de prudencia incorporaron los efectos en dicho ejercicio 2001, iniciando por otra parte recurso contencioso-administrativo.

IV) Respecto a la insuficiente evidencia para evaluar la recuperabilidad de una deuda con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en la cuenta "Clientes por ventas y prestación de servicios" se incluyen 2.946 miles de euros correspondientes a la deuda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid con la sociedad dependiente Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., por los servicios gratuitos prestados de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid, de los que 1.601 miles de euros correspondientes a servicios prestados antes del 14 de diciembre de 2000, fecha en que se produjo la modificación estatutaria en la sociedad dependiente que eliminaba la obligación de la prestación gratuita de dichos servicios, se hallan provisionados. Con respecto al restante importe, correspondiente a los servicios sociales prestados a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo establecido en las "Normas para la tramitación de expedientes de abono de los servicios funerarios gratuitos de carácter social en el municipio de Madrid" publicadas en el B.O.C.M. de fecha 31 de mayo de 2003, se considera que dicho importe será satisfecho por el Ayuntamiento de Madrid.

V) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio, estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero patrimonial de Funespaña.

Fdo: Juan Antonio Valdivia  Perada
Vicepresidente